



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 217, de 26 de septiembre de 1938, el Ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "EL AROMO", domiciliada en el sitio del mismo nombre, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 16 de diciembre del 2006 y 3 de febrero del 2007, se conoció, discutió y aprobó el Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "EL AROMO", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, con Oficio No. 00363 DTA/DPA/MAG/MA, de 13 de abril del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0397 SFA/DOA/MAGAP, de 25 de abril del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "EL AROMO", domiciliada en el sitio del mismo nombre, Cantón Manta, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL AROMO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "EL AROMO", es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio del mismo nombre, cantón Manta, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2.- La Comuna "EL AROMO" se registrará por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno.



Art. 3.- La Comuna "EL AROMO" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 4.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;*
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;*
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;*
- d) Gestionar y crear servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*
- e) Coordinar con instituciones públicas y privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas artesanal y agropecuaria de los productos;*
- f) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna;*
- g) Dedicar las tierras comunales a la explotación comunitaria en los aspectos social y económico;*
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;*
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, de ser necesario se solicitará la intervención de otras instituciones;*
- j) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana creando brigadas comunales;*
- k) Adoptar las medidas para preservar el medio ambiente y la ecología;*
- l) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros; y,*
- m) Los demás, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se requieran.*

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 5.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;*
- b) El Cabildo; y,*
- c) Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna. Se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 7.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio, o a petición de tres miembros del Cabildo; o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse, con copia a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la provincia de Manabí.

En forma ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre (elección del Cabildo); y, extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.



Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo; y a los vocales principales y suplentes de la Comisión de Fondo Mortuario;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y expulsión de comuneros en ambos casos, previo dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Conocer y resolver sobre el plan trimestral y anual de actividades; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, y movimiento de la caja comunal;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;
- f) Reajustar el valor de los gastos del Presidente y del Cabildo;
- g) Conocer y resolver sobre la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros; y la división y desmembración de la propiedad comunal a terceros, con las dos terceras partes de los comuneros, quienes deberán firmar el acta respectiva;
- h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado para el Cabildo;
- i) Resolver la fiscalización de la Comuna;
- j) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias le correspondan legalmente.

DEL CABILDO

Art. 9.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario. (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas)

Art. 10.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las Elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, en el que el Presidente y Tesorero presentarán los informes a la Asamblea General.

Art. 12.- Para la expedición del nombramiento por la Dirección Técnica de Área de Manabí, se requerirá remitir:

- a) Dos ejemplares del acta de elección;
- b) Informe de actividades del Presidente saliente;
- c) Informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero;
- d) Acta de Asamblea General que aprueba el informe económico;
- e) Acta de entrega - recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- f) Acta de entrega - recepción entre el Secretario saliente y entrante;
- g) Plan de trabajo del Presidente entrante.



Cumplidos estos requisitos y el pago del servicio, se expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 15.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado responsabilidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 16.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de la Comisiones no son remunerados. En las comisiones por motivo de su gestión se les reconocerá los gastos de transporte y alimentación.

Art. 17.- No podrán ser elegidos miembros del Cabildo y de las Comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Llamamiento ejecutoriado a juicio penal*
- b) Por sentencia condenatoria en juicio penal;*
- c) Por haber presentado denuncia en contra de los miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegase a comprobar;*
- d) Por haber causado perjuicio económico a la Comuna, comprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca u organismos de la Comuna, o autoridad competente;*
- e) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;*
- f) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero, y todos los activos y pasivos;*
- g) Por probada negligencia como comunero y ex -miembro del Cabildo;*
- h) Por propender a la división entre los comuneros;*
- i) Por haber sido sancionado con suspensión;*
- j) Por ofender de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios o servidores públicos y del sector privado;*
- k) Inasistencia a Asambleas y actividades, superior al 50% durante el año de elección.*

Art. 18.- Para ser candidato a miembros del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;*
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;*
- c) Estar al día en sus obligaciones económica y de trabajo, mingas, etc.;*
- d) Haber asistido a las asambleas generales por lo menos el 50% en el año de elección;*
- e) Haber cumplido con sus obligaciones como ex -miembro del Cabildo o miembro de comisiones;*
- f) No haber sido sancionado con suspensión;*
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna;*



Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, otros Reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades;
- f) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- i) Autorizar gastos hasta Cuatrocientos dólares, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- j) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- k) Emitir dictamen o informe para ingreso de comuneros;
- l) Sancionar con la suspensión y expulsión de comuneros, en primera instancia;
- m) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro.

**CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades de las comisiones designadas;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 100 USD. Para gastos superiores, se requerirá de la autorización del Cabildo;
- e) Súper vigilar los libros de ingresos y egreso y la caja comunal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;



- g) *Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores y exigir al Tesorero los depósitos en una cuenta de ahorro de un banco, cooperativa, etc. si así los resolviera el Cabildo;*
- i) *Representar a la Comuna en todas las controversias;*
- j) *Realizar gestiones en defensa y mejoramiento de la Comuna*
- k) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar las funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso, le corresponderá al Cabildo elegir al Vicepresidente, de conformidad a lo que determina el Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente;*
- c) *Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.*

DEL TESORERO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad las cuentas de la Comuna;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos;*
- c) *Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes trimestrales y anual sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos;*
- d) *Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;*
- e) *Entregar al término de su gestión dinero, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;*
- f) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;*
- g) *Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por el mal manejo de la misma, por faltante de caja y disposición arbitraria de fondos u otra acción u omisión en contra de los intereses de la Comuna;*
- h) *Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca u otro organismo autorizado por la Asamblea;*
- i) *Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso;*
- j) *Cuidar que los dineros de fondo mortuario y servicio funerario no sean utilizados para otros fines.*



DEL SINDICO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Asesorar y ayudar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Revisar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo*
- e) *Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- g) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones y deberes:

- a) *Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y hacerlas conocer a los miembros, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia*
- b) *Llevar y suscribir los libros de actas y preparar las comunicaciones de Asamblea General, el Cabildo y de toda clase inherentes a las funciones del Presidente;*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros, haciendo que se cumplan con los requisitos para el registro;*
- d) *Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;*
- e) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
- f) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- g) *Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega - recepción con el Secretario entrante;*
- h) *Receptar las solicitudes de ingreso y renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora);*
- i) *Organizar el archivo y responder de su custodia;*
- j) *Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento, la Asamblea General o sus superiores.*

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 25.- *Se nombrarán las comisiones que el Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.*



Art. 26.- Las Comisiones estarán integradas por un miembro del Cabildo, que la presidirá y por dos vocales principales, con sus respectivos suplentes. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 27.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 28.- Créase la Comisión de FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO, la que tendrá que responder ante el Cabildo por el funcionamiento.

Art. 29.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario está presidida por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero y tres vocales principales y suplentes.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:

- a) Sesionar cuando las necesidades lo ameriten con el Cabildo o en forma separada;*
- b) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario;*
- c) Prestar atención oportuna a los socios;*
- d) Presentar informe trimestral y al término de su período;*
- e) Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario, a cargo del Tesorero del Cabildo;*
- f) Súper vigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de las recaudaciones en un banco, cooperativa, etc. en cuenta de ahorro, cuyos fondos serán movilizadas con la firma del Presidente y Tesorero del Cabildo;*

FONDO MORTUORIO

Art. 31.- El Fondo Mortuario consiste en el valor que abonará el comunero jefe cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- a) Socio (comunero jefe)*
- b) Cónyuge del socio o conviviente, excluyendo la primera a la segunda;*
- c) Hijos menores*
- d) Hijos de cualquier edad y sexo, discapacitados.*

Art. 32.- La persona que solicite el ingreso de comunero y que tenga la voluntad de formar parte de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario tendrá la obligación de pagar los valores fijados por la Comisión y entrará a gozar de los beneficios en forma inmediata.

Art. 33.- Se fija en CIEN DÓLARES el valor del FONDO MORTUORIO por la muerte del socio; para las demás cargas, se fija en CIENCUENTA DOLARES. El valor se disminuirá o aumentará de acuerdo a las necesidades.



Art. 34- El producto del Fondo Mortuorio se entregará al deudo beneficiado y se le descontará de los valores a recibir el 10%, que servirá para el mantenimiento del servicio funerario.

Art. 35.-El comunero tendrá derecho a este beneficio siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 36- La cónyuge y/o conviviente reemplazará al socio fallecido, quien continuará como afiliado pagando las obligaciones que le corresponda.

Art. 37- El socio cotizante debe inscribir ante la Comisión las personas que tienen derecho, así como a los hijos que nazcan con posterioridad, en un plazo de ocho días después de la inscripción.

Art. 38.-Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el artículo 31 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción.

Art. 39.-El Presidente de la Comisión de Fondo Mortuorio junto con el Tesorero se responsabilizarán de la entrega de los valores del Fondo Mortuorio al deudo, quien deberá firmar el comprobante de recepción del valor, que le servirá de justificativo al Tesorero.

SERVICIO FUNERARIO

Art. 40.- Para el establecimiento del Servicio Funerario (capilla ardiente) se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del número de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario, sin perjuicio de realizar actividades sociales con este fin.

Art. 41.- El 10% del valor que se descuenta del Fondo Mortuorio servirá para el mantenimiento y mejoramiento del Servicio Funerario.

Art. 42.- El servicio funerario (capilla ardiente) es gratuito para el socio cotizante y sus cargas inscritas, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

Art. 43.- La persona que no siendo comunero/a requiera el servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento. Deberá pagar al Tesorero la suma correspondiente determinada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 44.-Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado ante el Presidente del Cabildo;*
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;*
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna;*



- e) *Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.*

Art. 45.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) *Fallecimiento;*
- b) *Retiro voluntario;*
- c) *Expulsión;*

Art. 46.- Son derechos de los comuneros:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna, con las limitaciones dictadas por el Cabildo, la Asamblea General o Reglamentos de la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;*
- c) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.*

Art. 47.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, otros; resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- d) *Los padres de familiar están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;*
- e) *No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcería ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;*
- f) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;*
- g) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;*
- h) *No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente*
- j) *Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;*
- k) *Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancia, a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;*
- l) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.*



CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 48.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, por el Cabildo de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán sancionados según la gravedad de la falta, y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, por el Cabildo;*
- b) Multa impuesta por el Cabildo;;*
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por resolución del Cabildo y Asamblea General, de treinta días a un año, según la gravedad de la falta;*
- d) Expulsión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.*

Art. 49.- La suspensión y expulsión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 50.- Las causales de amonestación por escrito por parte del Cabildo, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promovidos por la Comuna u organismos de la misma;*
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.*

Art. 51.- Las causales de multa impuesta por el Cabildo, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales del artículo precedente, con dos dólares;*
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el Presidente, con cinco dólares;*
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con un dólar;*
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con dos dólares.*

Art.- 52.- La justificación se hará llegar por escrito una hora antes de la reunión o actividad, solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica o enfermedad.

Art. 53.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales de los literales del artículo precedente;*
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no sea tan grave que de lugar a la expulsión;*
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;*
- d) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año;*
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;*
- f) Por arrogación de funciones.*

Art. 54.- Las causales de expulsión, son las siguientes:



- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas establecidas en el presente Reglamento Interno;
- b) Por comportamiento incorrecto, de desorden, agresiones de palabras y obras en contra de los miembros del Cabildo, de comuneros o personas particulares en las sesiones, o en actos o eventos programados por la Comuna;
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la Comuna;
- d) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- e) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- f) Por mala conducta notoria o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- g) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca u organismo o persona delegado por la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSION

Art. 55.- Cometida la falta que implique suspensión y expulsión, el Cabildo por lo menos con tres de sus miembros, resolverá la sanción.

Art. 56.- Resuelta la sanción, el Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho. Se le concederá el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 57.- La comunicación hará las veces de notificación, que será entregada por el Secretario del Cabildo, haciéndole firmar la copia al sancionado, si no se lo encontrare o no quisiera o supiera firmar, lo harán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 58.- En caso que el comunero sancionado apele ante la Asamblea General en el plazo concedido, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de la Asamblea, con señalamiento de fecha y hora.

Art. 59.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificará o rectificará la sanción, la que es definitiva.

Art. 60.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General, dentro del plazo concedido, la resolución del Cabildo queda ratificada y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Técnica del Área de Manabí y a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, organismo que excluirá del registro al comunero sancionado.

CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES

Art. 61.- **De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas También se efectuarán asambleas



extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes. Se exceptúan, las Asambleas Generales para compraventa, donación de inmuebles, suspensión o expulsión de comuneros, que se requerirá la asistencia de más de la mayoría de comuneros;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades;
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art. 62.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.
- b) El quórum reglamentario para las Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros asistentes.
- c) El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día, cuyos puntos serán concretos.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de programas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.
- g) Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejarán constancia en acta. Se hará constar en el acta el nombre y apellido del proponente de la moción, de los que la apoyan y el número de votos que obtuvo la resolución. La moción y la resolución serán claras y precisas.

Art. 64.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal. Estos se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente;
- d) Los bienes que posea o adquiera la Comuna serán patrimonio de los comuneros registrados;



- e) Las tierras serán entregadas mediante contrato de usufructo y adjudicación;
- f) La persona que no tengo la calidad de comunero, ni título de propiedad, para ocupar las tierras comunales, explotación de las canteras y otros recursos deberá contar con la autorización del Cabildo y pagar el valor resuelto por éste.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuanto estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 65.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 66.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo y podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **03 JUL. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC
H.C. 296
25-VI-07